



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, “LA CNDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ, EN LO SUCESIVO E INDISTINTAMENTE “EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR ALFREDO CASTILLERO HOYOS; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SUJETAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**1. “LA CNDH” declara que:**

- 1.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2 En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17 fracción

I y 18 de su Reglamento Interno su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

**1.4** Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México.

**2. “ El Defensor del Pueblo de Panamá” declara que:**

**2.1** De acuerdo con el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos humanos y la ley.

**2.2** Conforme al numeral 9 del artículo 4 de la ley No. 7 del 5 de febrero de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo entre sus atribuciones facultades están la de diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos; difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República, especialmente de los derechos consagrados en ella; establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y defensa de los derechos humanos; celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación para la divulgación y promoción de los derechos humanos; celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, e internacionales.

**2.3** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo actúa bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo, Licenciado Alfredo Castillero Hoyos, titular de la Institución Nacional de

Derechos Humanos con las consideraciones de Alta Autoridad del Estado en ejercicio de la representación legal y facultada para celebrar convenios de cooperación internacional.

**2.4** Para efectos del presente documento, señala para oír y recibir notificaciones, su domicilio legal ubicado en Vía Transistmica, Plaza Ágora, Piso 4. Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**3. LAS PARTES declaran que:**

**3.1** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio General Marco de Colaboración, de acuerdo con sus posibilidades técnicas, humanas y financieras.

**3.2** Comparten objetivos comunes, como son promover acciones conjuntas en materia de Derechos Humanos, sobre todo en tortura, su prevención y sanción.

**3.3** De buena fe darán su mejor esfuerzo para el cumplimiento y desarrollo del objeto de éste Convenio y de todos los convenios suplementarios creados de aquí en adelante.

**3.4** Este Convenio se llevará a cabo en el marco de las leyes y regulaciones de México y Panamá y no tiene la intención de crear ningunos derechos u obligaciones vinculantes.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre "**LA CNDH**" y "**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ**" para el desarrollo e implementación de sus respectivas actividades conjuntas, programas y planes en materia de Derechos Humanos.

**SEGUNDA. ALCANCES.** Para el cumplimiento del objeto materia de éste Convenio, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las siguientes actividades:

- 2.1 Llevar a cabo conjuntamente conferencias, seminarios, cursos y otros encuentros académicos sobre derecho internacional, y derechos humanos en general, que posibiliten espacios para la argumentación y el intercambio de conocimiento sobre los siguientes temas:
- A. Proveer asistencia técnica y capacitación en investigaciones sobre abusos y delitos, por parte de autoridades al ejercer sus funciones administrativas;
  - B. Intercambio de información y experiencias en temas comunes entre “**LA CNDH**” y “**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ**” como migración, trata de personas, pueblos indígenas, defensores civiles de derechos humanos, derechos de la mujer y la niñez, prevención de la tortura, promoción de sus legislaciones en armonía con los instrumentos internacionales del rubro entre otros;
  - C. Visitas recíprocas entre “**LAS PARTES**” para conocer a detalle el marco legal que las crea y faculta, y sus procedimientos de investigación;
- 2.2 Capacitación sobre procedimiento de recepción de quejas, atención a víctimas, investigación y emisión de recomendaciones;
- 2.3 Intercambio de información como estudios de buenas prácticas en la defensa y promoción de Derechos Humanos en ambos países y a nivel internacional;
- 2.4 Intercambio de conocimientos y experiencias por medio de pasantías entre “**LAS PARTES**”.
- 2.5 La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

### **TERCERA. ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS**

- 3.1 “**LAS PARTES**” para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de cumplir con los compromisos de este Convenio celebrarán Convenios Específicos de Colaboración o intercambio de notas, los cuales formarán parte del presente Convenio.

- 3.2 En los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior, se describirán con toda precisión y extensión las tareas a desarrollar e implementar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada Convenio Específico de Colaboración y éstos tenderán a ser equitativos para **“LAS PARTES”**, tanto en derechos como en obligaciones.
- 3.3 Los recursos financieros que **“LAS PARTES”** aporten para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, o de los Convenios Específicos de Colaboración o intercambio de notas que suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, se atenderá a la disponibilidad de recursos económicos y ajustándose a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros que aplique a cada una de **“LAS PARTES”**.
- 3.4 A fin de utilizar eficientemente sus recursos, previa propuesta efectuada por alguna de **“LAS PARTES”** la otra determinara si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración. Atendiendo a la normatividad aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de **“LAS PARTES”** estén en consonancia con los de la otra Parte.

#### CUARTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

- 4.1 El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”**, por lo cual ninguna podrá actuar en nombre de la otra, y mucho menos tratándose de actividades que impliquen aceptación de dinero o donativos en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.
- 4.2 En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización impresa del emblema, logo o las iniciales de **“LAS PARTES”** en aquellas actividades en los que no exista acuerdo previo sin obtener primero por

escrito la aprobación para la utilización de sus emblemas, logos, iniciales y nombres.

- 4.3 Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste previamente por escrito de manera expresa su anuencia para tales fines.

#### QUINTA. COORDINACIÓN.

- 5.1 Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de trabajo, el cual será responsable de la planeación desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, nombrando a los participantes siguientes:
- 5.2 Por **“LA CNDH”** se nombra al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por **“EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ”** se nombra al Director Nacional de Relaciones Internacionales
- 5.3 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto **“LA CNDH”** como **“EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ”** designarán por escrito un coordinador.
- 5.4 Las comunicaciones que se deriven del presente Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo tradicional o correo electrónico con aviso de lectura a las direcciones señaladas por **“LAS PARTES”**.
- 5.5 Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá sustituir el domicilio registrado, notificando de ello a la otra Parte por escrito tan pronto como le sea posible.

## SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 6.1 “**LAS PARTES**” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, que se pretendan firmar posteriormente, serán propiedad de la parte que las haya producido.
- 6.2 Si las acciones son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, de acuerdo a la legislación que les sea aplicable en términos de Derechos de Autor, respecto a la autoría y originalidad de las obras, así como a la titularidad de los derechos patrimoniales, mismas condiciones que aplican en caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo.

## SÉPTIMA. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD.

- 7.1 “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de éste deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó, o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por éste concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde este modo de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este asunto se le quiera fincar.
- 7.2 Por lo anterior “**LAS PARTES**” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de lo establecido en esta cláusula del presente Convenio.

## OCTAVA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

- 8.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por “**LAS PARTES**”, permaneciendo vigente por un plazo de cuatro años, en el entendido de que los Convenios Específicos de Colaboración, que deriven

## NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

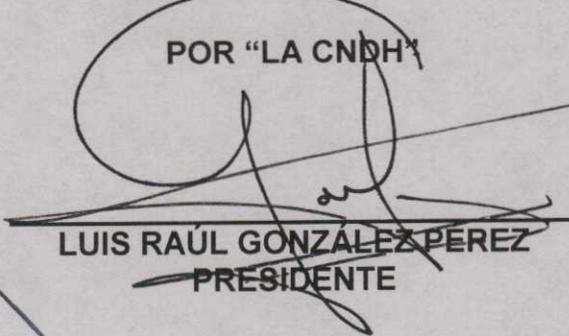
- 9.1 **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de este Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**.
- 9.2 Salvo que se cuente con el consentimiento escrito de alguna de **“LAS PARTES”** y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**; asimismo cuando se cuente con el consentimiento escrito de alguna de **“LAS PARTES”**, y sea necesario mostrarla a un tercero, se tachará o eliminará la información personal de las mismas.

## DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

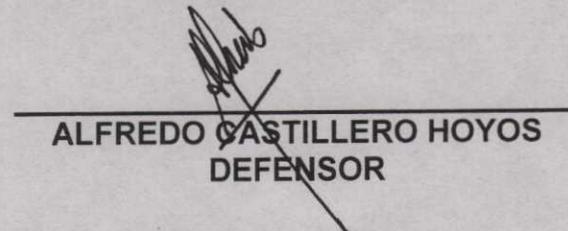
- 10.1 **“LAS PARTES”** acuerdan en que siendo éste un instrumento de buena fe, y que no media vicio, error o dolo alguno, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

Leído el presente Convenio y estando de acuerdo **“LAS PARTES”** con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado, el Presidente de **“LA CNDH”** y **“EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PANAMÁ”**, el día 2 de diciembre de 2016.

POR **“LA CNDH”**

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

POR **“EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE PANAMÁ”**

  
\_\_\_\_\_  
**ALFREDO CASTILLERO HOYOS**  
**DEFENSOR**